

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE229799 Proc #: 3598850 Fecha: 23-12-2016 Tercero: TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02359

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución 0290 de 31 de enero de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.** identificado con el NIT 860.010.171-4, domiciliada en la carrera 21 No. 37 – 55 de la localidad de Teusaguillo de esta ciudad.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 11 de marzo de 2011 al señor **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA**., actuando en su calidad de representante legal, el cual cuenta con sello de ejecutoria del día 18 de marzo del mismo año, acto administrativo publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 24 de mayo de 2011.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER211893 del 28 de octubre de 2015, el señor **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA.**, actuando en su calidad de representante legal, de la sociedad **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.** informó de algunos inconvenientes que ha tenido con su parque automotor como cancelación de tarjetas de operación por parte de la Secretaría de Movilidad, Vehículos sin ruta para operar, vinculados a otro operador, en proceso de chatarrización, entre otros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (02) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da aplicación al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone:

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de acuerdo con la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER211893 del 28 de octubre de 2015, el señor **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA.**, actuando en su calidad de representante legal, de la sociedad **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.** informó de algunos inconvenientes en relación con su parque automotor, a saber:

"A la fecha tenemos 180 vehículos sin ninguna ruta autorizada para operar. Está pendiente que aproximadamente 152 vehículos que están en el operador CONSORCIO EXPRESS S.A.S., 9 vehículos a diferentes operadoras, deben realizar el proceso de cauterización. 4 vehículos libres para postular o chatarrizar y 15 vehículos afiliados a Egobus y Coobus. Los cuales son los únicos que procederían a trasladarse a otras empresas que estén para operar el nuevo convenio del SITP PROVISIONAL.

Tenemos conocimiento que la Secretaría de Movilidad nos va a cancelar 157 Tarjetas de Operación".





Que de la información suministrada se infiere que la empresa no se encuentra en las mismas condiciones con las que se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental mediante Resolución 0290 de 31 de enero de 2011.

Que aunado a lo anterior, la Resolución 0290 de 31 de enero de 2011 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, fue ejecutoriada el día 10 de marzo de 2011.

Que dentro del numeral octavo de la citada Resolución señaló:

"ARTÍCULO DECIMO: La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento."

Que dentro del expediente permisivo SDA-02-2007-782, si bien obran radicados de solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, los mismos se encuentran por fuera del término concedido dentro del artículo decimo de la Resolución 0290 de 31 de enero de 2011.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias que manifestó la sociedad **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.** la documentación que reposa en el expediente No. SDA-02-2007-782 corresponde a un trámite concluido por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

Página 3 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: "delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2007-782, perteneciente a la sociedad **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.** identificado con el NIT 860.010.171-4, domiciliada en la carrera 21 No. 37 – 55 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FREDY JOSE GOMEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.184, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la sociedad TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A. identificado con el NIT 860.010.171-4, a través de el señor FREDY JOSE GOMEZ ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.184, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces en la carrera 21 No. 37 – 55 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia







OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2007-782

Elaboró:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
Revisó:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
Aprobó: Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	23/12/2016

